

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

De una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley núm. 100-13 de fecha 30 de julio de 2013 con sus oficinas abiertas en la avenida Independencia esquina Enrique Jiménez Moya, La Feria, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el Ing. **ANTONIO ALMONTE REYNOSO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. xxx-xxxxxxx-x en su calidad de ministro designado por decreto número 324-20 de fecha 16 de agosto del 2020, quien para los fines del presente contrato, se denominará "**ENTIDAD CONTRATANTE**", completo, indistintamente y;

De la otra parte, **MERCANTIL RAMI S.R.L.**, razón social organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del **RNC 1-22-02475-1** y el Registro de Proveedor del Estado núm. **1461-----**Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada por el **SR. RAMON MIDO MIO VILLANUEVA SANTOS**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad núm. xxx-xxxxxxx-x, -----Santo Domingo, República Dominicana, quien, para los fines del presente contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".

Cuando el **MEM** y **EL PROVEEDOR** fueren designados conjuntamente, en el presente contrato, se denominarán como "**LAS PARTES**", para todos los fines y consecuencias de este.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, establece lo concerniente al procedimiento para licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16 numeral 1, establece que: "(...) *licitación pública es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones y especificaciones (...)*".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la indicada Ley establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales toques que sirven de base para la selección del



procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación; disposición en base a la cual fue dictada la Resolución PNP-01-2022 de la Dirección General de Contrataciones Públicas, que fija los umbrales correspondientes al año 2023.

POR CUANTO: El día 15 de diciembre de 2022, el Comité Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, realizó convocatoria para participar en la licitación Pública Nacional núm. MEM-CCC-LPN 2022-0004, para la “**Adquisición de Materiales para la terminación de la Micro Hidroeléctrica Las Cañitas, Municipio de Bánica y Provincia Elías Piña.** A requerimiento de la Dirección de electrificación Rural y Sub- Urbana (DERS) del viceministro de Energía.

POR CUANTO: Que hasta el día 16 de febrero de 2023 estuvieron disponibles para todos los interesados las Especificaciones Técnicas para el referido proceso.

POR CUANTO: Que en fecha 16 de febrero de 2023 se procedió a la recepción de las Ofertas Técnicas “**SOBRE A**” en la cual se presentaron las empresas participantes, procediendo el Notario Público actuante a la referida apertura.

POR CUANTO: Que en fecha 07 de marzo de 2023 se procedió a la apertura y lectura de las ofertas Económicas “**SOBRE B**”, de las cuatro (4) empresas habilitadas, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y de la Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de la propuesta presentada e informe pericial correspondiente, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, mediante Actas Nos. **MEM-CCC-0029-2023 d/f 14/03/2023** y **MEM-CCC-0042-2023**, de fecha 11 de abril de 2023 les adjudicó una de las cuatro (4) empresas habilitadas **MERCANTIL RAMI S.R.L.**; El presente contrato es realizado con la empresa indicada, es una de la adjudicataria de la licitación Pública Nacional núm. **MEM-CCC-LPN-2022-0004**, para la “**Adquisición de Materiales para la terminación de la Micro Hidroeléctrica Las Cañitas, Municipio de Bánica y Provincia Elías Piña.**

POR CUANTO: El **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, procedió a la notificación y publicación de la adjudicación del referido procedimiento conforme a su cronograma de actividades.

ZU

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES. Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

1. **Contrato:** El presente documento, que constituye ley entre **LAS PARTES**;
2. **El Proveedor:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que proporcionará el bien objeto del contrato;



3. **Bienes:** productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales;
4. **Entidad Contratante:** El Ministerio de Energía y Minas (MEM);
5. **Fuerza mayor:** Significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo, y;
6. **Caso fortuito:** Significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte integral del mismo:

1. El contrato propiamente dicho
2. Oferta Técnica y Económica presentada por **EL PROVEEDOR**;
3. Acta de adjudicación
4. Especificaciones técnicas para la licitación Pública Nacional núm.

MEM-CCCC-LPN 2022-0004.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. **EL PROVEEDOR** en virtud del presente contrato se compromete suministrar o proveer al MEM "Adquisición de Materiales para la Terminación de la Micro Hidroeléctrica Las Cañitas, Municipio de Bánica y Provincia Elías Piña" a requerimiento de la dirección de electrificación Rural y Sub-Urbana (DERS) Del Viceministerio de Energía. A saber.

No. De Ítems	Nombre de los Bienes y/o Servicios Conexos	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario DOP	ITBIS	Precio Final DOP
7	Te metálica en HN de 12"	UD	1	7458	1,342.44	8,800.44
15	Curva de PVC en SDR 26 de 1/2" x 90"	UD	6	5.93	1.07	41.98
17	Alambre AWG numero 10 Americano	FT	200	122	21.96	28,792.00
28	Junta dresser de 12" HG	UD	50	3220	579.60	189,980.00
33	Codo metálico en HN de 60" de 12" diámetro	UD	2	4152	747.36	9,798.72
13	Cemento PVC Azul	GAL	13	4237	762.66	64,995.58
16	Abrazadera galvanizada de 2" tipo Omega	UD	4	58	10.44	273.76
	TOTAL					RD\$302,682.48



PARRAFO: una vez formalizado el correspondiente contrato de bienes entre la Entidad Contratante y el proveedor, este último entregará los bienes adjudicados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, mediante el correspondiente pedido u orden de compra, enviado por la dirección de electrificación Rural y Sub-Urbana, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir los bienes.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes suministrados es de **TRECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 48/100 (RD\$302,682.48)**, monto que incluye pago de ITBIS.

ARTÍCULO 5. - FORMA Y MONEDA DE PAGO. En el presente artículo se establece que el pago podrá efectuarse de la manera siguiente:

- El ministerio realizará los pagos en un plazo aproximado de 45 días, luego Registrado el presente contrato y de recibido los bienes a presentación de factura.
- La moneda de pago será en pesos dominicanos, moneda de curso legal de la Republica Dominicana.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE VIGENCIA: LAS PARTES acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la suscripción del presente contrato y hasta su fiel cumplimiento de conformidad al Requerimiento de Entrega de cantidades Adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR debe entregar los bienes objeto del presente contrato conforme las especificaciones técnicas y/o mediante solicitud, pedido u orden de compra de la Dirección de electrificación Rural y Sub-Urbana, con previa coordinación con el responsable de recibir los bienes.

- El Encargado de la Dirección de Electrificación Rural y Sub-Urbana debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.
- Si los bienes son recibidos CONFORME y de acuerdo con lo establecido en el presente pliego de condiciones específicas en el contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva. No se entenderán suministrados, ni entregados los servicios que no hayan sido objeto de recepción definitiva.
- El Proveedor está obligado a reponer si los bienes no son recibidos conforme, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante.



- Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier obligación.
- El proveedor es el único responsable ante Entidad Contratante de cumplir con los bienes de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en el presente pliego de Condiciones Específicas. El Proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

Artículo 8.- OBLIGACIONES DEL MEM.

1. El **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** se obliga a pagar el monto convenido dentro del plazo de vigencia establecido en el presente contrato por los insumos recibidos por **EL PROVEEDOR**,
2. El **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** se compromete a informar oportunamente a **EL PROVEEDOR** de cualquier disconformidad con el insumo recibido.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

PÁRRAFO I: Las causas de fuerza mayor o caso fortuito no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO II: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Artículo 10.- MEDIDAS A TOMAR. LAS PARTES acuerdan que:

- 1.-La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas



razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones;

2. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.
3. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 11.- DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES. EL PROVEEDOR DECLARA y RECONOCE que no se beneficiará de otros pagos. El pago para recibir por EL PROVEEDOR previsto en el Artículo 4 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de esta convención. Por tanto, EL PROVEEDOR no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con los servicios establecidos en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 12- CONFIDENCIALIDAD. Todos los documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de LAS PARTES.

ARTÍCULO 13.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LAS PARTES.

PÁRRAFO: EL PROVEEDOR conviene que dentro de sus obligaciones se encuentra el respetar y cumplir toda la legislación y normativa vigente aplicable en el Estado Dominicano y muy especialmente con la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y su Reglamento de Aplicación núm. 543-12.

ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. El MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS sólo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.

15.1. EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS podrá rescindir, sin responsabilidad alguna, el presente contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, si EL PROVEEDOR fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de



administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 15.- CESIÓN DEL CONTRATO. Este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del **Ministerio De energía y Minas**.

ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**.

ARTÍCULO 17.- SOLUCION DE CONFLICTOS. **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 18.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, interpretación, su resolución o nulidad será sometido por **LAS PARTES** a una fase conciliatoria. En caso de no llegar a un acuerdo la parte afectada o reclamante podrá someter el caso ante el Tribunal Contencioso Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 19.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 20.- LEGISLACIÓN APLICABLE. **EL PROVEEDOR** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 21.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 22.- ACUERDO INTEGRO. El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO, FIRMADO y SELLADO en tres (3) originales de un mismo tenor, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).



administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 15.- CESIÓN DEL CONTRATO. Este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del **Ministerio De energía y Minas**.

ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**.

ARTÍCULO 17.- SOLUCION DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 18.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, interpretación, su resolución o nulidad será sometido por **LAS PARTES** a una fase conciliatoria. En caso de no llegar a un acuerdo la parte afectada o reclamante podrá someter el caso ante el Tribunal Contencioso Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 19.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 20.- LEGISLACIÓN APLICABLE. EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 21.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 22.- ACUERDO INTEGRAL. El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO, FIRMADO y SELLADO en tres (3) originales de un mismo tenor, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).



Por:
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
ENERGÍA Y MINAS
Despacho del Ministro
ANTONIO ALMONTE REYNOSO

Por:
MERCANTIL RAMI S.R.L.
RAMON MIDOMIO VILLANUEVA SANTOS



Yo Mra. Jacqueline Pérez Pina Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número 2912 CERTIFICO que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores ANTONIO ALMONTE REYNOSO en representación del MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM) y el señor RAMON MIDOMIO VILLANUEVA SANTOS en representación de MERCANTIL RAMI S.R.L., de generales que constan y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Mra. Jacqueline Pérez Pina
Notario Publica

